



CONSERVATORIO DEL TOLIMA
1906
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO No. 003

(Mayo 5 de 2010)

Por el cual se expide el reglamento de uso del Salón Alberto Castilla y las aulas de clases y de estudio del Conservatorio del Tolima.

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Conservatorio del Tolima, mediante la ley 112 del 19 de enero 1994, fue declarado Monumento Nacional, por lo que según la ley 397 de 1997, artículo 34, modificado por el artículo 1º.- de la ley 1185 de 2008, los monumentos nacionales pasaron a ser bienes de interés cultural del ámbito nacional.

Que la Sede Tradicional del Conservatorio del Tolima forma parte de esos bienes de interés cultural del ámbito nacional, bien que requiere de un uso adecuado y racional para su conservación.

Que se deben establecer instrumentos normativos adecuados para facilitar el acceso y uso adecuado del Salón Alberto Castillas y los salones de clase y estudio de la institución, definiendo las responsabilidades, derechos y deberes de los usuarios.

Que en la búsqueda de la prestación de un servicio de calidad, se hace necesario regular el funcionamiento, uso y préstamo del Salón Alberto Castilla y las aulas destinadas a clases y estudio.

Que el presente reglamento pretende armonizar y fijar las pautas para la organización y el uso racional de sus recursos y servicios,

ACUERDA

**CAPÍTULO I
DEL SALÓN ALBERTO CASTILLA**

ARTÍCULO 1º.- El Salón Alberto Castilla fue construido en el año 1934 y considerado Monumento Nacional, según la Ley 112 de 1994 por lo tanto, no puede ser utilizado con ningún fin comercial, estando dedicado exclusivamente para la presentación de conciertos, ensayos, clases magistrales y actividades de tipo cultural y académico.

PARÁGRAFO.- Por ningún motivo el Salón Alberto Castilla será utilizado para actividades de carácter social.

ARTÍCULO 2º.- En el Salón Alberto Castilla se desarrollarán los ensayos de las orquestas sinfónicas, grupos de cámara, banda y coros con programación debidamente establecida por la institución y aprobada por la Rectoría.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para otro tipo de agrupaciones la Decanatura y la Dirección de Escuela de Música, de común acuerdo, establecerán espacios adecuados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Salón Alberto Castilla no será utilizado para dictar clases que puedan ser dictadas en otras aulas y si fuera necesario por sus condiciones, deberá ser autorizado por la rectoría

ARTÍCULO 3º.- Para el uso del Salón Alberto Castilla por parte de otras agrupaciones distintas a las enunciadas en el Artículo 2º. se debe contar con autorización expresa de la Rectoría.

PARÁGRAFO.- Los costos de alquiler del Salón Alberto Castilla por parte de otras instituciones, empresas o entidades serán reglamentados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4º.- Para el uso del Salón Alberto Castilla se contará con una bitácora que permanecerá en la oficina de Atención al Usuario y que será diligenciada por la correspondiente funcionaria de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Rectoría

ARTÍCULO 5º.- Dentro de las instalaciones del Salón Alberto Castilla se deberán observar normas de buen comportamiento como no ingerir alimentos, conversar por teléfonos móviles, gritar o chiflar, entrar y salir mientras hay presentaciones en el escenario.

ARTÍCULO 6º.- Las filmaciones y grabaciones especializadas deberán contar con el permiso previo de la Rectoría. Estas grabaciones no podrán ser utilizadas con fines comerciales.

CAPÍTULO II USO DE LAS AULAS DE CLASE

ARTÍCULO 7º.- El uso de las aulas de clases estará debidamente programado por la Decanatura y la Dirección de Escuela de Música de forma concertada durante cada semestre escolar.

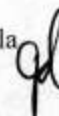
ARTÍCULO 8º.- Queda prohibida la utilización de las aulas por personas ajenas a esta institución, salvo las excepciones hechas por la Rectoría.

ARTÍCULO 9º.- El horario de las aulas de clase deberá ser fijado en la puerta de cada una de ellas por las auxiliares administrativas de los programas.

ARTÍCULO 10º.- Los integrantes de la comunidad educativa deberán respetar los horarios de clases fijados en las aulas.

ARTÍCULO 11º.- Todo docente o estudiante deberá informar a la auxiliar de cada programa de cualquier anomalía si la hubiere respecto al aula de clase o al equipamiento existente que no permita un adecuado inicio de la sesión de clase.

ARTÍCULO 12º.- Al terminar la sesión, el docente o estudiante debe dejar el aula de clase o equipamiento si lo hubiere en el mismo estado en que se encontró.



CAPÍTULO III

DEL USO DE LAS AULAS DE CLASE Y LOS SALONES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 13°.- Se denomina salón de estudio todo espacio destinado al desarrollar actividades de estudio individual o grupal.

ARTÍCULO 14°.- Las aulas de clases que en determinado momento se encuentren libres podrán ser utilizadas como salones de estudio.

ARTÍCULO 15°.- El usuario que requiera un salón para estudio deberá solicitar la llave en la Oficina de Atención al Usuario.

ARTÍCULO 16°.- El préstamo de salones de estudio se hará de acuerdo a la disponibilidad existente y por un máximo de dos (2) horas.

ARTÍCULO 17°.- Se otorgaran 10 minutos de espera para ocupar el aula solicitada, en caso contrario se cancelará su solicitud y se designará a otro usuario que esté en espera del servicio.

ARTÍCULO 18°.- El usuario podrá solicitar renovación del préstamo todas las veces que lo requiera siempre y cuando no exista demanda

ARTÍCULO 19°.- Al término del tiempo solicitado el usuario deberá devolver las llaves en el mismo lugar que las solicitó.

ARTÍCULO 20°.- Los salones estarán destinados únicamente para realizar actividades de estudio o ensayo y cualquier usuario que sea detectado haciendo cualquier otro uso de los mismos se le podrá solicitar la devolución del mismo inmediatamente.

ARTÍCULO 21°.- Las aulas de clase y salones de estudio estarán disponibles por orden de llegada, éstos se pueden reservar con una anticipación de 24 horas, la reserva tiene que ser presencial.

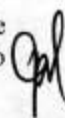
PARÁGRAFO.- Para el uso de los salones de estudio en los días de fin de semana o festivos se requiere una reserva anticipada.

ARTÍCULO 22°.- Sin excepción todos los usuarios deben respetar puntualmente los horarios asignados

ARTÍCULO 23°.- En lo posible las llaves deberán ser devueltas cinco **minutos** antes del final de la hora reservada, para no retrasar el turno siguiente. Por ningún motivo las llaves para uso de los salones pueden ser sacadas de la institución.

ARTÍCULO 24°.- Queda prohibido entregar una llave al alumno siguiente que ocupa el salón de estudio.

ARTÍCULO 25°.- Cualquier anomalía al ingresar debe ser reportada al punto de entrega de llaves, de lo contrario el estudiante que hizo uso será responsable de lo sucedido en el salón.



ARTÍCULO 26°.- La persona encargada del préstamo de los salones está autorizada para retirar de los salones a las personas que no se encuentren autorizadas.

ARTÍCULO 27°.- El uso y la responsabilidad sobre todo lo que suceda en el aula (empleo distinto al estudio o ensayo, deterioro de las instalaciones y materiales, etc.) serán del profesor o estudiante a quien se le ha concedido dicho salón.

ARTÍCULO 28°.- Los elementos como escritorios, sillas, atriles etc., que están en los salones no podrán ser retirados por los usuarios.

CAPITULO IV DEL USO DE LAS SALAS

ARTÍCULO 29°.- El Conservatorio del Tolima dispone para el uso de los estudiantes, docentes y administrativos las siguientes salas atendidas por estudiantes monitores:

- Sala de Instrumentos
- Sala de Informática Musical
- Sala de Internet

ARTÍCULO 30°.- Son reconocidos como usuarios de las salas, los estudiantes de la Facultad de Educación y Artes, los de Escuela de Música, los docentes y administrativos del Conservatorio. Para acceder a cualquiera de las Salas los estudiantes deberán identificarse con su carné estudiantil.

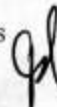
ARTÍCULO 31°.- Para solicitar los servicios en las diferentes salas, el documento válido es el carné estudiantil, profesoral o administrativo, según el caso, estando actualizado y que podrá ser solicitado por el estudiante monitor.

ARTÍCULO 32°.- Para el uso de las Salas de Informática Musical y de Internet, el Conservatorio tiene software instalado de acuerdo a las necesidades académicas de los estudiantes y no podrán ser alterados por ningún usuario.

DE LA SALA DE INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 33°.- La Sala de Instrumentos corresponde al sitio donde se guardan instrumentos utilizados por docentes y estudiantes para el desarrollo de sus actividades académicas y tendrá las siguientes reglas:

1. Los usuarios deben solicitar los instrumentos y recibirlos en los horarios del monitor designado.
2. El usuario debe describir el instrumento que solicita verificando el estado en que lo recibe y devolverlo en iguales condiciones.
3. Solicitar el registro de cualquier anomalía que presente el instrumento.
4. Queda estrictamente prohibido utilizar los instrumentos para realizar actividades comerciales, recreativas (juegos, letreros, dibujos etc.) y en general aquellas que



5. no correspondan a los fines académicos o administrativos propios de la institución.
6. En ningún caso podrán permanecer estudiantes en la Sala de Instrumentos si no se encuentra allí un monitor.
7. Para usar un instrumento fuera de la institución es necesario contar con autorización escrita de Decanatura o Dirección de Escuela de Música.
8. El usuario no puede ingresar a la sala sin autorización del monitor y si lo hace el monitor debe informar de inmediato a Bienestar o Decanatura o Dirección de Escuela de Música.

DE LA SALA DE INFORMÁTICA MUSICAL

ARTÍCULO 34°.- Comprende el sitio donde están instalados los equipos y software especializados para la formación musical y contará con las siguientes reglas:

1. Usar la sala solamente para fines educacionales y de investigación o de apoyo a las actividades académicas de la institución.
2. No mover los equipos ni realizar conexiones sin autorización.
3. Abstenerse de instalar software sin autorización previa, así como de ingresar a iconos que pongan en riesgo la configuración del equipo.
4. Abstenerse de crear carpetas fuera de la asignada por el profesor, todo archivo que se encuentre fuera de ella será borrado por seguridad
5. Evitar el uso de USB que contenga virus
6. Cuando se haga uso de programas musicalizados o hablados es obligatorio el uso de audífonos.

ARTÍCULO 35°.- El aula de Informática Musical es exclusivamente para software musical y no podrá ser utilizado para Internet ni otros programas.

DE LA SALA DE INTERNET

ARTÍCULO 36°.- Es el espacio donde se encuentran los equipos con acceso a Internet y cuenta con las siguientes reglas:

1. Abstenerse de instalar software sin autorización previa, así como de ingresar a iconos que pongan en riesgo la configuración del equipo.
2. Evitar el uso de USB que contenga virus.
3. No mover los equipos ni realizar conexiones sin autorización.



4. No visitar páginas con contenido inapropiado ética y moralmente.
5. Recurrir al monitor cuando se presente una dificultad en el equipo, para que realice el proceso pertinente.
6. Solicitar el documento de autorización para realizar impresiones en Secretaría de Decanatura; el valor por hoja impresa será establecido anualmente por el Comité Técnico de la institución.
7. Usar el correo electrónico y cualquier otro servicio de internet solo para fines académicos.
8. Está prohibido el uso del chat y las redes sociales.

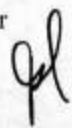
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 37°.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Ser atendido de manera amable, correcta y eficiente por la Oficina de Atención al Usuario.
2. Acceder al préstamo de los salones para estudio en condiciones favorables.
3. Recibir la información y orientación debida para el buen uso de los salones.
4. Todos los alumnos matriculados debidamente en el Conservatorio tienen derecho al uso de los salones destinados para estudio

ARTÍCULO 38°.- Los usuarios que disfruten de un salón de estudio tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de las presentes normas.
2. Presentar su identificación a la persona encargada del préstamo de los salones y cubículos al momento del préstamo o cuando lo requiera para comprobar su condición de miembro de la comunidad
3. Colaborar con la persona encargada de la administración del servicio para la consecución de los fines de éste y facilitar su actividad de vigilancia y supervisión.
4. Utilizar los salones solo para los fines permitidos
5. Mantener los salones, así como los elementos que se encuentren en ellos en perfectas condiciones, debiendo informar a la persona encargada del manejo de todas aquellas deficiencias que encuentren en los mismos.
6. Cuando termine el estudio o actividad realizada en los salones devolver inmediatamente las llaves en el sitio indicado



7. Acatar las decisiones que la administración adopte para la seguridad y eficiencia en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 39°.- El incumplimiento de estos deberes dará lugar a sanciones que limiten o suspenden la prestación del servicio.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40°.- El usuario que incumpla las presentes disposiciones se hará acreedor a las siguientes sanciones:

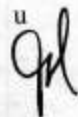
- El usuario que incurra por primera vez en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, le será suspendido el servicio por dos (2) días. Decisión que toma el Director del respectivo Programa.
- El usuario que incurra por segunda vez en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento le será suspendido el servicio hasta por ocho (8) días. Decisión que toma el Director del respectivo Programa.
- El usuario que incurra por tercera vez en el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento le será suspendido el servicio hasta por el semestre correspondiente, decisión que deberá ser tomada por el Consejo Académico.
- El retiro de cualquier tipo de material de las salas sin autorización se sancionará con la suspensión del servicio, esto sin perjuicio de la sanción disciplinaria.
- Si los elementos prestados son extraviados, éstos deberán reponerse, debiendo ser de la misma calidad.
- Si después de las reclamaciones pertinentes los instrumentos o materiales no son devueltos, el Conservatorio podrá adquirirlos trasladando el costo al estudiante, el cual se reflejará en la matrícula y como consecuencia no le será expedido el respectivo Paz y Salvo económico.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41°.- Lo dispuesto en este Reglamento será de obligatorio cumplimiento para toda la comunidad del Conservatorio y usuarios ajenos al mismo que se les permita el uso.

ARTÍCULO 42°.- **Queda prohibido** fumar o consumir alimentos dentro de las aulas de clase y cubículos de estudio.

ARTÍCULO 43°.- **Queda prohibido** pegar papeles, afiches, láminas, u
ornamentos en paredes y columnas en las aulas de clase y cubículos de estudio



ARTÍCULO 44°.- Durante el uso de las aulas, las puertas deberán permanecer sin seguro en sus cerraduras y las ventanillas descubiertas.

ARTICULO 45°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué, a los cinco (5) días del mes mayo de dos mil diez (2010).

LA RECTORA,

Luz Alba Beltrán Agüelo
LUZ ALBA BELTRÁN AGÜELO

EL SECRETARIO,

Jairo Bernal Guarnizo
JAIRO BERNAL GUARNIZO